

## DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA “MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE RUTE PARA AMPLIACIÓN DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO DE USO INDUSTRIAL”

**EXPEDIENTE EAE-18-013**

### 1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Con fecha 18/05/2018 tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento “Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Rute para ampliación de suelo urbanizable ordenado de uso industrial”, presentada por el Ayuntamiento de Rute, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Junto a la solicitud se aporta Documento borrador de la Modificación, Documento Inicial Estratégico, Estudio Hidrológico e Hidráulico del arroyo de la Fuente Clara en las inmediaciones de la parcela 757 del polígono 8 t.m. de Rute (Córdoba) y Documento de Viabilidad de la actuación “Acceso en la carretera A-331 de Lucena a Rute, p.k. 18+860 margen izquierda”.

Según la documentación aportada, el objeto de la innovación del vigente Planeamiento General de Rute es la clasificación de un nuevo Suelo Urbanizable Ordenado de uso Industrial, en un ámbito de actuación clasificado por el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable de Carácter Rural (Campiña).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de innovación del planeamiento general vigente de Rute se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**:

*“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.*

*En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”.*

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	1/23

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas de la innovación del planeamiento proyectada.

Mediante Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba emitida con fecha 30/08/2018, se admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, que se remitirá a esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, deberá contener:

- Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente.
- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5.f) haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento. Se realizará publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía durante al menos 45 días.
- Documentación resumen que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital debidamente diligenciada por el Ayuntamiento de Rute.

## **2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	2/23

Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	23/10/2018
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	04/10/2018
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-

En el Anexo II de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

### **3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

De acuerdo con lo indicado en el Anexo II B) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

#### **1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.**

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas.

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	3/23



## 2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

## 3. Identificación y valoración de impactos:

- Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.

## 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

## 5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

## 6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	4/23

## **4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

### **En relación con la contaminación acústica**

- De acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*: “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas”.
- El artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, “*Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico*” recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Según la instrucción técnica 3, el estudio acústico comprenderá como mínimo:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración de la innovación y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.
- En el artículo 6. *Áreas de sensibilidad acústica* del Decreto 6/2012, las áreas de sensibilidad acústica serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.
- Con relación a la innovación propuesta por el Ayuntamiento de Rute, de acuerdo con el artículo 8 del

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	5/23

citado Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.5. del Decreto.

## **Contaminación lumínica**

- Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

## **Cambio climático**

- El Estudio Ambiental Estratégico, como se ha indicado en el apartado tercero de este documento, debe incluir una identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), y a los factores relacionados con el cambio climático.
- Asimismo, en el Estudio Ambiental Estratégico se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- En el Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Rute se incluye un apartado 7.3. donde se incluyen medias generales para contribuir a la la mitigación y adaptación al cambio climático desde el planeamiento urbanístico que se pueden adoptar en la modificación propuesta.
- En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe deberá realizar una mayor concreción de estas medidas específicas para la mitigación y adaptación al cambio climático, dándoles un carácter eminentemente práctico, justificando adecuadamente cómo se incluyen en el planeamiento y en qué momento de la planificación urbanística se ejecutarán las medidas previstas. Para ello, se realizará un análisis de las medidas que se pueden adoptar, basado en la Guía Metodológica *“Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”*, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	6/23

## **Evaluación de alternativas**

En el apartado “Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida” del Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Rute, se exponen los criterios usados para la evaluación de las alternativas consideradas en el estudio: Nivel de Renta, Diversidad Actividades Económicas, Generación de Empleo, Adaptación Capacidad Acogida, Inversión Equipamientos Públicos, Concordancia Modelo Territorial, Facilidad de Gestión y Flexibilidad.

Como consecuencia, la Alternativa 1 es la seleccionada (En el Anexo I de este documento se recogen las alternativas incluidas en el Documento aportado). Sin embargo, dicha valoración se realiza sin tener en cuenta entre los criterios de evaluación los ambientales.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se debe realizar una verdadera evaluación ambiental de diferentes alternativas, tanto de ordenación como de localización, para conseguir los objetivos previstos y dar respuesta a las necesidades del Ayuntamiento que motivan la decisión de modificar el planeamiento.

De acuerdo con el artículo 38.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el Anexo II.B) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

## **Residuos y suelos contaminados**

El planeamiento urbanístico debe tener en cuenta lo recogido en la normativa de aplicación relativa a los residuos y suelos contaminados, *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al Decreto *73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, y en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 durante el horizonte del Plan, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

### Puntos limpios

- De acuerdo con el artículo 103.3. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, los nuevos polígonos industriales y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- En el Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Rute se indica que, para adecuarse a la normativa, se ha dispuesto que, en los suelos destinados a la cesión de equipamientos, se implante de forma total o parcial un punto limpio. Asimismo se indica que se realizará de acuerdo con las

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	7/23

determinaciones del Título IV Puntos Limpios del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, donde se recogen las determinaciones a tener en cuenta sobre los puntos limpios municipales e industriales, su funcionamiento y requisitos mínimos de éstos entre otras.

## **Ordenación del Territorio**

Por la oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial se informa que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* LOTCAA, y de la Disposición Adicional Octava de la *Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía* LOUA, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del ya citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general.

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

El instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto de las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido le son de aplicación, en primer lugar, las referencias básicas contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	8/23

Igualmente, el municipio de Rute se encuentra incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba (en adelante POT SURCO), que fue Aprobado por el Decreto 3/2012, de 10 de enero, encontrándose el mismo en vigor y siendo por tanto sus determinaciones vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal, habiendo sido éstas básicamente incorporadas al PGOU municipal pero pendiente aún de subsanar algunas deficiencias al respecto.

Por todo lo anterior, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCAA.

De acuerdo con lo regulado en el art. 37 de la LOUA, la presente innovación no supone una alteración sustancial de la ordenación estructural, y se circunscribe a una parte concreta del territorio ordenado por el Plan General de Ordenación Urbanística de Rute, por lo que el Ayuntamiento no la define como una Revisión Parcial del PGOU.

Del contenido y análisis de la documentación relativa a la presente Innovación del PGOU municipal, y que guardan relación con las materias reguladas en Ordenación del Territorio, hay que indicar que la misma no presenta incidencia territorial desfavorable.

No obstante lo anterior, se indican las siguientes valoraciones y consideraciones:

- Aun siendo la presente iniciativa de naturaleza privada, hay que señalar que en el entorno inmediato del ámbito propuesto para la clasificación de este nuevo Sector se localizan algunas edificaciones destinadas igualmente a uso industrial, sin que las mismas se hayan incluido en ninguna de las alternativas propuestas, quedando la presente Innovación con un alcance demasiado limitado.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el artículo 13.2.a) del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

Igualmente, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación del PGOU a la legislación urbanística aplicable, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en los artículos 32 y 33 de la LOUA.

## **Medio Hídrico**

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación informa lo siguiente:

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	9/23



## Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias, en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.
- En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación.
- En materia de zonas inundables el artículo 11.3. del Real Decreto Legislativo antes mencionado faculta a las CCAA para *“establecer limitaciones en el uso de las zonas inundables”*, con el fin de *“garantizar la seguridad de las personas y los bienes”*, y con carácter complementario a las dictadas por el Estado, el cual ostenta competencias exclusivas en materia de seguridad pública.
- En Andalucía en materia de zonas inundables son de aplicación los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones de la cuenca hidrográfica que corresponda; además del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces – PCAI - (BOJA n.º 91 de 3 agosto 2002)*, sobre el cumplimiento del mismo debe pronunciarse la Administración Hidráulica de Andalucía.
- Adicionalmente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado *“Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”*, y que pretende servir de guía para una adecuada ordenación urbanística y territorial desde el punto de vista de aguas, en cumplimiento del Plan de Prevención. Su descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

[http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal\\_web/agencia\\_andaluza\\_del\\_agua/gestion/gestion\\_agua\\_andalucia/planificacion/plan\\_prevencion\\_inundaciones/recomendaciones\\_planeamiento\\_urbanistico\\_20\\_2\\_2012.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf)

- Dicho documento se ha redactado teniendo en cuenta la *“Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”*
- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado *“3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación”* que se incluye en el citado documento de Recomendaciones.
- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado *“3.5 Saneamiento y depuración”* de las mismas.

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	10/23

## Con carácter específico

### Afección a Zonas Inundables

Según el documento de planeamiento, “los terrenos se sitúan al noroeste y muy próximos al núcleo principal, presentando una forma irregular con topografía desnivelada, con un único acceso por la carretera A-331 en su linde sur. Al norte los terrenos presentan límite con el Arroyo de la Fuente Clara, donde se observa la existencia de una valla de separación.”

En este sentido, cualquier suelo inundable previsto en el documento de planificación debe ser compatible con las limitaciones de uso establecidas en el artículo 14 del Decreto 189/2002 (PCAI):

#### *Artículo 14. Ordenación de terrenos inundables.*

*1. Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones generales, que deberán ser recogidas en los instrumentos de planificación territorial y urbanística:*

*a) En los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.*

*b) En los terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.*

*Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.*

*c) En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.*

*2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.*



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	11/23



*Situación del Suelo Industrial junto al arroyo de la Fuente Clara*

No obstante, a la fecha de redacción de este informe no está publicada información oficial respecto de la zona inundable de dicho cauce, según consulta realizada a la fecha de emisión de este informe al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<http://sig.mapama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>), puesto en marcha por el Ministerio de Transición Ecológica, siguiendo los principios de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Por lo tanto, para la aplicación de las mencionadas limitaciones de uso de las zonas inundables, se deberá consultar específicamente la disponibilidad de información adicional sobre las zonas inundables de dicho cauce a la administración competente para su delimitación, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o en su defecto seguir el procedimiento alternativo que dicha administración establezca para este tipo situaciones en las que no existe información oficial de zonas inundables, tal y como se indica en la “*Guía técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del DPH en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial*” publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente”, publicada en la siguiente web: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/usos-del-suelo-en-zonas-inundables/>

En relación a la posible afección a la parcela por el Arroyo de la Fuente Clara, el Planeamiento incorpora Estudio Hidrológico Hidráulico para su delimitación, y desarrolla el apartado 2.3.2. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, página 41 y 42, que establece el tratamiento de estas afecciones. Dicho estudio delimita la zona inundable de 500 años de periodo de retorno con el objeto de no afectarla con la ordenación de la parcela y destinar estas zonas de riesgo a zonas verdes.

En todo caso, el EHH que incorpore el documento de planeamiento deberá estar validado por el Organismo de Cuenca, y a partir de él, aplicar las limitaciones de uso establecidas en el artículo 14 del PCAI.

Independientemente de lo anterior, el mencionado estudio ha sido revisado por esta Administración Hidráulica mediante un Informe de Supervisión de fecha 22 de octubre de 2018, concluyéndose que la zona inundable determinada por el mismo es ligeramente inferior a la obtenida en la supervisión de esta Consejería, debido principalmente a que:

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	12/23

- El caudal estimado por la supervisión es superior al estimado en el estudio debido principalmente al umbral de escorrentía asignado.

En el estudio presentado, se estima el umbral medio de escorrentía de 21 mm y un coeficiente de escorrentía para la avenida de 500 años de período de retorno de  $C500 = 0,52$ . Sin embargo, la Supervisión ha estimado el umbral medio de escorrentía para la cuenta en condiciones medias de humedad obteniendo los siguientes valores:  $Po = 13$  mm y  $C500 = 0,76$ .

- En el EHH presentado, no se incluyen las dos obras de drenaje existentes en el tramo objeto de estudio.



En la supervisión sí se han incluido las obras de drenaje presentes en el tramo objeto del estudio (aproximadas, pues no se dispone de las dimensiones de las mismas), considerando un tubo de 0,8 m. de diámetro en el vial de acceso a la fábrica y un marco de 3 x 4 m en la carretera A-331.

- No está justificado el tiempo de simulación.

A modo de comprobación, esta supervisión ha modelizado el tramo objeto de estudio mediante la aplicación IBER, teniendo en consideración los siguientes parámetros adicionales a los antes mencionados de cálculo:

- Para la caracterización geométrica se ha utilizado el mdt 2x2 disponible en la REDIAM generado con información LIDAR de 0,5 puntos/m<sup>2</sup> (esta información de partida es la misma que la utilizada en el estudio).
- Se ha considerado una rugosidad única en todo el modelo de 0,06.
- Se ha considerado como condición de entrada el hidrograma estimado por la supervisión para un caudal punta de 26,47 m<sup>3</sup>/s.

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

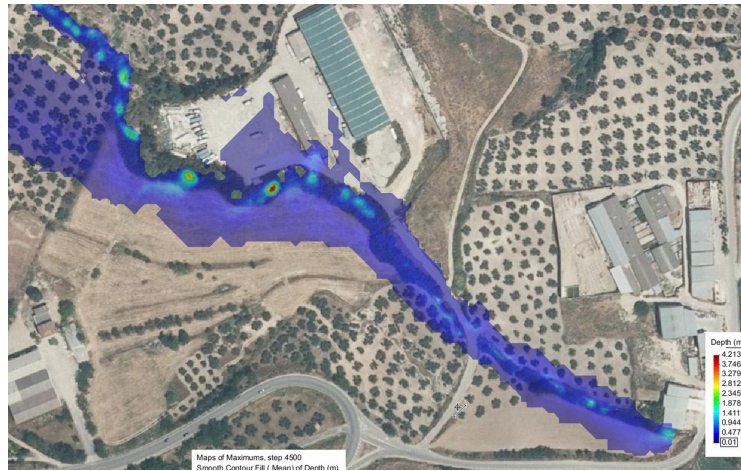
Código:64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

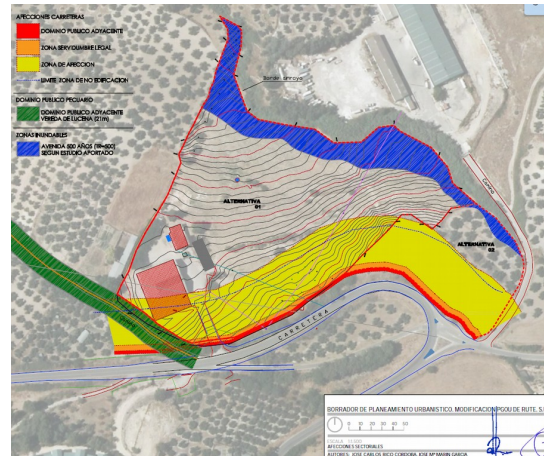
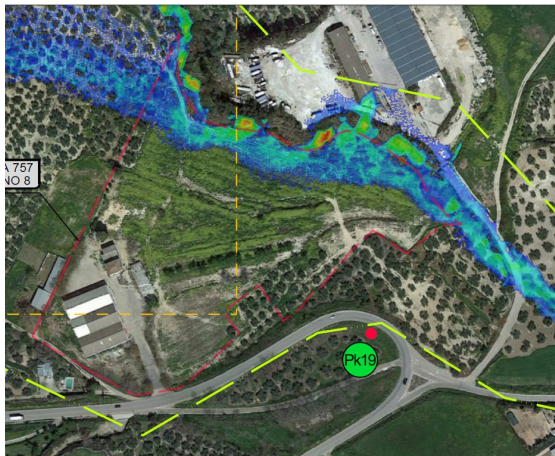
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	13/23

- Se ha considerado como condición de salida calado crítico en la sección situada aguas abajo del modelo.

Con estas premisas se ha obtenido la siguiente delimitación para la avenida de de 500 años de período de retorno en la zona objeto de estudio:



Aunque en el informe de supervisión efectuado por esta Consejería se concluye que la delimitación de la avenida de 500 años de período de retorno estimada es similar a la obtenida en el estudio, se recomienda que en la fijación de la misma se incluyan los extremos señalados anteriormente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDI3H8Vd1nw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDI3H8Vd1nw	PÁGINA	14/23



Zonificación de la alternativa 1, valorada como la más adecuada y con menor afección a cauce.

Como orientación, si se toma como referencia el Estudio incorporado al planeamiento y la mancha de inundación T-500 derivada del mismo, las actuaciones previstas sí serían compatibles con las limitaciones de uso establecidas en el artículo del PCAI antes reseñado.

Sin embargo, si se consideran las apreciaciones aportadas en el informe de supervisión y de acuerdo con esa delimitación, la parcela lucrativa reflejada en la Innovación invadiría la zona inundable de 500 años. La compatibilidad con el PCAI estaría en función del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 c) de la misma, ya reseñada con anterioridad.

En todo caso, se reitera que el EHH que incorpore el documento de planeamiento deberá estar validado por el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), y a partir de él, aplicar las limitaciones de uso establecidas en el artículo 14 del PCAI antes mencionado.

### Abastecimiento, Saneamiento y Depuración

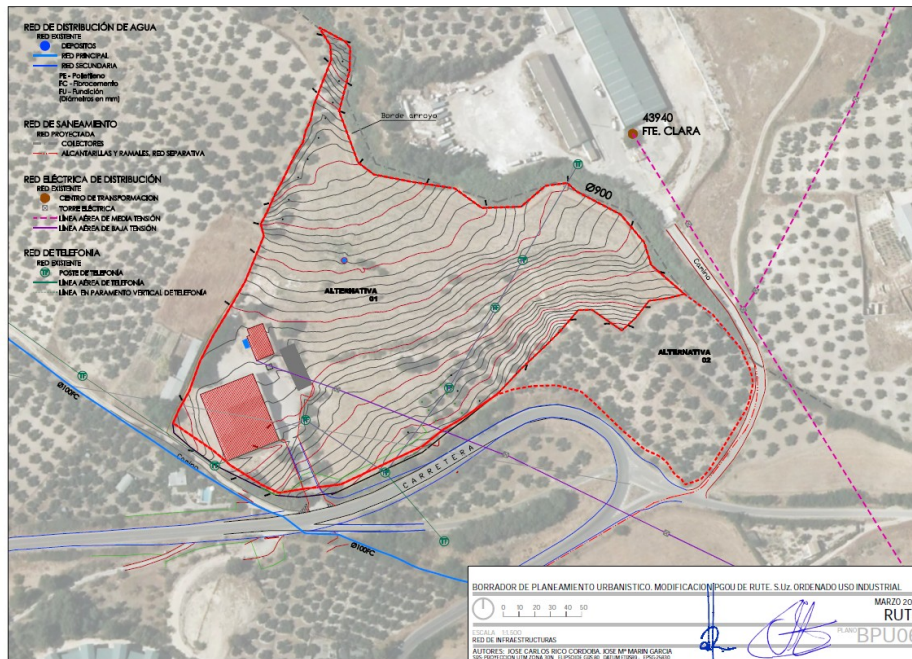
En lo referente al abastecimiento, saneamiento y depuración, no consta en la documentación aportada información al respecto, únicamente lo indicado en la planimetría de la red de infraestructuras:



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	15/23



Esta modificación del planeamiento, consistente en la clasificación de un nuevo Suelo Urbanizable Ordenado de uso industrial, debe contener los requisitos equivalentes a un Plan Parcial de Ordenación, regulado por el artículo 13 de la LOUA, en cuyo apartado 1.d) señala: *"El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector, de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones, gas natural en su caso y de aquellos otros servicios que pudiera prever el PGOU, así como su enlace con otras redes existentes o previstas"*.

El documento de planeamiento deberá por tanto indicar cómo va a resolver el **abastecimiento** de este ámbito, así como valorar la capacidad de los depósitos a instalar en su caso, teniendo en cuenta las infraestructuras ya existentes y reflejadas en el plano *"Red de infraestructuras"* incluido en el borrador del planeamiento.

Como recomendación, el **saneamiento** deberá diseñarse de forma que se dispongan redes separativas de aguas residuales y pluviales, y éstas últimas se derivarán a cauce de dominio público.

En cuanto a la **depuración**, el documento deberá reflejar la solución contemplada para la depuración de las futuras aguas residuales que se produzcan en el polígono industrial, tanto las de origen urbano como las industriales.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la Aprobación Inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016); y por la Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDI3H8Vd1nw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDI3H8Vd1nw	PÁGINA	16/23

delegan competencias en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA nº 14 de 21/01/2013).

## **Dominio Público Pecuario**

De acuerdo con el informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, la localización del nuevo sector industrial, colindante a la actual industria existente, está afectada en su linde suroeste por la vía pecuaria "Vereda de Lucena" (140058011), cuyo eje coincide con un camino de tierra.

La citada vía pecuaria se encuentra incluida en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Rute, aprobado por Orden Ministerial de 17 de junio de 1944, con una anchura legal de 20,89 metros.

Por lo tanto, y según las funciones atribuidas al Departamento de Vías Pecuarias se INFORMA FAVORABLEMENTE la modificación del PGOU de Rute, condicionado a que el dominio público pecuario de la vía pecuaria "Vereda de Lucena" no sea ocupado por el desarrollo del sector industrial, y se retranquee hacia el noreste una distancia de 10,445 metros desde el eje central del camino, que constituye el eje de la vía pecuaria.

## **Medio Natural**

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con la innovación del planeamiento de Rute proyectada, informa lo siguiente:

- *Usos y aprovechamientos del terreno.* La información del servicio del Catastro y del Sistema de Información de Usos del suelo de España (SIOSE) del catálogo de la REDIAM indican que el suelo es rústico con un uso agrario (pastos/cultivos herbáceos y leñosos incluyendo olivar).
- *Afecciones del Medio Natural.* De acuerdo con la información cartográfica del catálogo de la REDIAM, el terreno afectado por la innovación del Plan:
  - No incluye suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (art.46.2.a de la LOUA) incluyendo monte público catalogado y/o espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), de la Red Natura 2000, o espacio natural protegido por instrumento internacional.
  - No incluye suelo no urbanizable de carácter natural del art.46.2.a de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* (LOUA) incluyendo monte o terreno forestal (art. 1 del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*; art. 5 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*) y/o enclave forestal en terreno agrícola (art. 2.1.b del Reglamento Forestal), y/o hábitat de interés comunitario (HIC) del Anexo I de la *Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

No obstante y considerando lo anterior, el terreno de la actuación linda al norte con el dominio público hidráulico correspondiente al tramo del cauce Arroyo Fuente Clara. La ribera del arroyo tiene la consideración de monte o terreno forestal del art. 2.1.a del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía* y del art. 5.1 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes* y por tanto, es objeto de consideración por la

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDI3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDI3H8Vd1nw	PÁGINA	17/23

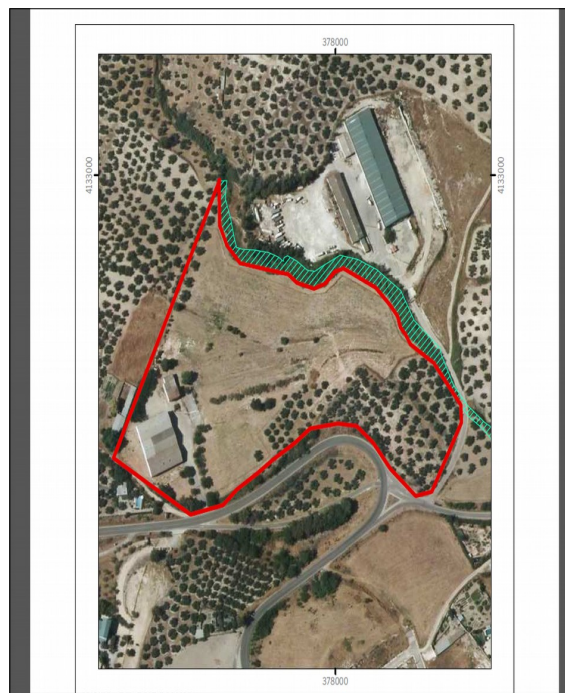


legislación forestal. El terreno está clasificado en el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable de carácter natural (Arts. 46.1.f y 2.c de la LOUA).

- No incluye área de distribución conocida de especies de flora y fauna silvestre en régimen de protección especial y del catálogo de especies amenazadas, incluyendo aquellas áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

## Conclusiones

- Teniendo en cuenta las consideraciones arriba indicadas, la innovación pretendida se evalúa como compatible con el ámbito de la protección del Medio Natural competencia del Servicio de Gestión del Medio Natural y por tanto, se informa FAVORABLEMENTE el cambio de clasificación propuesto.
- No obstante y teniendo en cuenta el párrafo anterior, el ámbito afectado linda al norte con el terreno forestal y hábitat natural del Arroyo Fuente Clara. Dicho espacio y la flora, incluyendo la forestal, y la fauna silvestres que lo habitan son objeto de protección por la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres* y la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y, en materia forestal por la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*.
- Por consiguiente, en cualquier proyecto futuro y previsible actuación material de desarrollo de la innovación del planeamiento propuesta, se deberá de tener en cuenta la posible afección al hábitat natural del Arroyo de la Fuente Clara y su legislación de aplicación.



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	18/23

## **Adecuación paisajista**

- El Estudio Ambiental Estratégico que se realice deberá contener medidas de Restauración Paisajística de la zona de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual negativo y minimizar la degradación del paisaje circundante que provocará la ampliación de las actividades industriales existentes. Para ello se recomienda la realización de un Estudio Paisajístico, y de acuerdo con los resultados del estudio, la adopción de medidas de minimización del impacto en todo el ámbito de la actuación, Entre otras medidas, es necesario la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada por las instalaciones. Asimismo, se indicará en que momento del planeamiento de ordenación o de ejecución se incorporarán estas medidas.
- Se aconseja, entre otras referencias en este campo, el documento *"Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje"* elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.
- Con respecto al diseño de la ampliación de las instalaciones y las nuevas que se incorporen, éste deberá ser acorde con el paisaje del entorno, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 20. *Criterios básicos de utilización del suelo*, del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*: *"Las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo."*
- Asimismo, en el diseño y ejecución de las zonas verdes que se contemplen, se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.
- En el diseño y ejecución de las zonas verdes que se contemplen, no se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento. En las zonas ajardinadas se deberá optar por la implantación de especies herbáceas tapizantes adaptadas al régimen climático mediterráneo y resistentes a condiciones de sequía.

## **En relación con el Impacto en la Salud**

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	19/23

incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

## **Protección del Patrimonio Histórico**

De acuerdo con el artículo 29 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística identificarán los elementos patrimoniales del término municipal y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.

En fecha 23/10/2018 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Cultura en el que se comunica que la innovación pretendida no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico, por lo que no se considera necesario señalar ninguna directriz para la emisión del informe ambiental estratégico.

\*\*\*\*\*

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha veinte de diciembre de 2018, y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre el documento de **“Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Rute para ampliación de suelo urbanizable ordenado de uso industrial”**, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, así como en el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 304/2015, de 28 de julio*.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

## **EL DELEGADO TERRITORIAL**

**Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres.**



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	20/23

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

#### Objetivos de la planificación

El objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal, promovida por titular privado, es el establecimiento de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable Ordenado para uso industrial, a localizar al noroeste del núcleo urbano principal, entre éste y el polígono industrial de Las Salinas.

El mismo cuenta con una superficie total de 41.198 m<sup>2</sup>, lindando: al sur, con la carretera de titularidad autonómica perteneciente a la Red Intercomarcal A-331, de Lucena a Iznájar por Rute, desde la que cuenta con acceso rodado; al este y norte, con el cauce del arroyo de la Fuente Clara, y al oeste, con suelo no urbanizable. En el extremo oeste, el sector es colindante con la vía pecuaria de la Vereda de Lucena.

Los terrenos están clasificados en el planeamiento vigente con la categoría de Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural "Campiña", siéndole de aplicación los artículos 195.4 y 226 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

De acuerdo con la documentación aportada, la iniciativa de la innovación surge ante la necesidad de obtener suelo, tras quedar obsoletas y sin espacio las instalaciones donde la empresa promotora desarrolla su actividad, debido a su fuerte crecimiento motivado por el desarrollo de productos y proyectos de alto valor añadido. Por otra parte, la línea de producción se encuentra diversificada en varios centros, por lo que la propuesta permitiría la concentración en un solo ámbito de todos ellos.

#### Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Rute se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada.

#### Alternativas evaluadas

De acuerdo con la documentación aportada, con carácter previo al desarrollo del trabajo se realizó un estudio de la localización más idónea para la implantación del uso/actividad previsto.

Los parámetros que utilizados para la preselección de las parcelas fueron: No estar afectada por elementos de protección ambiental, contar con una superficie entre 30.000 m<sup>2</sup> y 50.000 m<sup>2</sup>, situarse a menos de 200 metros del núcleo urbano y estar a menos de 15 metros de una carretera para facilitar el enlace directo con las vías de comunicación afectando lo menos posible al territorio y sin implicar a otros propietarios.

En el Documento Inicial Estratégico se exponen y analizan, además de la alternativa cero o de no actuación, dos alternativas planteadas durante el trabajo de planeamiento:

- Alternativa 0. Consiste en no desarrollar la innovación del PGOU de Rute.

**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	21/23

- Alternativa 1. Adecuar el PGOU vigente en el ámbito de las parcelas estudiadas tras un primer proceso de selección.
- Alternativa 2. Adecuar el PGOU vigente al ámbito de las parcelas estudiadas, incorporando también las parcelas limítrofes con la carretera A-311 y con el cauce del Arroyo de la Fuente Clara.

En la Alternativa 1 la principal característica es la de no consumir más territorio que el estrictamente necesario para la consecución del objetivo, no debiendo como condición hipotecar futuros crecimientos hacia el este del ámbito. También se simplificaría la gestión por tratarse de dos propietarios, siendo uno mayoritario. En relación al acceso, se podría usar el existente, debiendo adaptarse para permitir la incorporación al carril opuesto con un mayor grado de seguridad.

En la Alternativa 2 se incorporan un mayor número de parcelas y propietarios. La ventaja radica en que el acceso se puede realizar desde la rotonda proyectada como mejora de la intersección en el P.K.19+000 de la A-311 con la A-3227. Por tanto, no sería necesaria la inversión del promotor en el acceso existente en el P.K.18+860, con la incorporación de los carriles de aceleración, deceleración y tramos de espera.

De acuerdo con el documento, el problema de esta alternativa radica en que se dificulta la gestión, al incorporar un mayor número de propietarios que se encuentran afectados, en un porcentaje muy alto, por las limitaciones de propiedad para la protección de las carreteras, y la zona de afección por la avenida de 500 años del arroyo de la Fuente Clara. Este hecho dificulta la capacidad de actuar mediante unidades de ejecución, produciéndose un probable aumento de los plazos para el desarrollo de la operación. Por consiguiente, la alternativa seleccionada es la Alternativa 1.



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	64oxu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	22/23

**ANEXO II**

**RESULTADO DE LAS CONSULTAS**

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

Delegación Territorial competente en materia de Salud

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se recibe el día 04/10/2018 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud en el que indica que en el Documento Inicial Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, indicando que puede continuarse con la tramitación del expediente.

Asimismo, se anexa al informe documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

En fecha 23/10/2018 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en Córdoba en el que se comunica que la innovación pretendida no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico.



**Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba**  
 Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	640xu62703R0KK/pPAVDIJ3H8Vd1nw	PÁGINA	23/23